



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-52465394-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2023-52465394-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma PPE ARGENTINA S.A., solicita la inscripción del producto de venta profesional cuya denominación es REGULADOR DE PH PARA TRATAMIENTOS DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO. ALCALINIZANTE, marca PPE ALK-20, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta profesional cuya denominación es REGULADOR DE PH PARA TRATAMIENTOS DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO. ALCALINIZANTE, marca PPE ALK-20, de acuerdo con lo solicitado por la firma PPE ARGENTINA S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 010045942, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250020, que consta en IF-2024-36980999-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase los rótulos para todas las presentaciones y contenidos netos que constan en IF-2024-36980999-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2024-36979362-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4º.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250020.

ARTÍCULO 5º.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1º será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado de RNPUD N° 0250020 que se menciona en el artículo 1º, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2023-52465394-APN-DGA#ANMAT

ab